INFORME JURÍDICO
No. 0354-18-10-2021- MRF-PSM (E)-GADMCM

Montecristi, 18 de Octubre del 2021

PARA:	**Arq. Hugo Cedeño Pin – COMISARIO DE LA CONSTRUCCION DEL GAD MONTECRISTI**
DE:	**Ab. Manuel Antonio Rivera Flores.- PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MONTECRISTI.**
ASUNTO:	**REMITIENDO INFORME JURIDICO DE CONSULTA - BASE LEGAL DE CALCULO DE VALOR POR METRO CUADRADO VALLAS PUBLICITARIAS.**

AL PIE DE SU DESPACHO.

En mi calidad de Procurador Síndico Municipal del GAD-Montecristi, me dirijo a usted, dando contestación al Memorando No. 84-2021-HDCP-CC-GADMCM de fecha 14 de octubre del 2021. En el que solicita criterio jurídico en base a derecho lo que la Cía. Holcin Ecuador S.A. con RUC No. 0990293244001, está solicitando se detalle la base legal que sustenta dicho cálculo del valor por metro cuadrado. A lo que este Departamento Jurídico se pronuncia en los siguientes términos:

Solicita se remita copia de la ORDENANZA DE VALLAS PUBLICITARIAS y criterio jurídico de la base legal de la sustentación del cálculo del valor por metro cuadrado; de acuerdo a la **ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA DEL CANTON MONTECRISTI,** la misma que se encuentra en vigencia, publicada en el Registro Oficial No. 263 del viernes 20 de enero del 2012.

Con la mencionada Ordenanza este GAD Municipal de Montecristi, logra un ordenamiento de los espacios públicos, tanto por las confusiones como de las contradicciones implícitas en su redacción y aplicación como de los resultados alcanzados. De acuerdo al Art. 57 del COOTAD de las Atribuciones del Concejo Municipal, indica el regular y controlar, mediante la normativa cantonal, como en este caso la aplicación de la **ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA DEL CANTON MONTECRISTI,** esto es sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

En cuanto a la base legal está establecida en el CAPITULO VIII DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS Art. 38 De la tarifa.- "Se establece el pago de una **tarifa correspondiente al 50% del salario básico del sector privado por metro cuadrado**, valor que será cancelado anualmente de conformidad con la ubicación y al tamaño. **La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados, en la que el aviso cumpliere su objetivo de publicidad** y de conformidad con el Informe del Departamento correspondiente".

El CAPITULO XVII DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS.- Art. 79.- De las tarifas para las Parroquias Rurales del cantón.- Todas las tarifas establecidas en la presente Ordenanza, se reducirán en un 20% tratándose de la aplicación en las Parroquias Rurales del cantón.

Ante la situación planteada, esta Dirección Jurídica, se enmarca en lo que establece la norma de cobro y cálculo del valor por metro cuadrado, así como de la correspondiente aplicación de otros procedimientos de aplicación para el efecto según la **ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA DEL CANTON MONTECRISTI;** esto es, que el Departamento correspondinte sea el ente ejecutor del cobro de dicha tarifa de acuerdo a su aplicación como corresponde; de acuerdo a la norma establecida vigente, de conformidad a la ubicación, tamaño y superficie que será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliere su objetivo de publicidad.

Particular que expreso para fines pertinentes.

Atentamente.

AB. MANUEL RIVERA FLORES.
PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.
DEL GADM DE MONTECRISTI.

GAB MUNICIPAL DE MONTECRISTI
COMISARIA DE CONSTRUCC. JM
RECIBIDO POR:
FECHA: 19/10/2021
HORA: 3:15

Hasta la expedición del Reglamento Orgánico Funcional y demás normas internas se aplicará la normativa vigente en el Gobierno Municipal.

QUINTA.- El Directorio de la empresa se integrará durante los 15 días posteriores a la vigencia de la presente ordenanza. El Directorio nombrará a la o al Gerente General durante los quince días posteriores a su conformación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan en forma expresa todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EP.

DISPOSICIÓN FINAL

Según lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del 2011.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el I. Concejo, en sesiones del diez; y, veinte y cuatro de marzo del 2011. Machachi, 28 de marzo del 2011. Certifico.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Mejía, EP; para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 29 de marzo del 2011.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.- Machachi, 30 de marzo del 2011; las 10h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en la Gaceta Oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.

f.) Dr. Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue sancionada por el doctor Edwin Yánez Calvachi, Alcalde del cantón Mejía, el 30 de marzo del 2011.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Cantón Mejía.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, la actual Ordenanza de vía pública del cantón, publicada en el R. O. No. 215 de junio 21 de 1993, ha sido insuficiente para lograr un ordenamiento de los espacios públicos, tanto por las confusiones y contradicciones implícitas en su redacción y aplicación, como por los resultados alcanzados;

Que, los valores de las multas, y los mecanismos de control han quedado desactualizados por el cambio de moneda a dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por la desorganización administrativa de la propia Municipalidad;

Que, es necesario entrar en un proceso de reorganización integral de la forma como se ha venido administrando los permisos de ocupación en la vía pública;

Que, es indispensable para la ciudad ordenar el otorgamiento de permisos y lograr un efectivo control de ocupación, a fin de iniciar un proceso educativo que busque frenar el deterioro ambiental que presenta el espacio público de la ciudad;

Que, se debe propiciar la colaboración y responsabilidad de todos los ciudadanos a fin de lograr el objetivo común de preservar el medio ambiente y una forma racional de vida urbana;

Que, en el mes de noviembre de cada año, se celebran las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate del cantón Montecristi, las mismas que por ser la mayor festividad de tipo religioso provincial, donde convergen ciudadanos devotos y comerciantes locales y nacionales, haciéndose necesario el auxilio de los diferentes entes estatales tanto para el control del tránsito vehicular, peatonal, control delincuencial, crecimiento de actividad comercial e incremento de los desechos sólidos y orgánicos, generando gastos que sobrepasan los estimados dentro del presupuesto municipal, siendo imposible asumir los costos de forma directa por la entidad municipal;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, de conformidad al informe financiero emitido por la dirección correspondiente, en la que se establece que es conveniente

económica y presupuestariamente a la institución municipal, de subastar temporalmente la ocupación de la vía pública, en las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate, del mes de noviembre de cada año, ya que los ingresos se mermarían por los gastos de logística, contratación de personal administrativo y de servicios, utensilios de aseo y publicidad;

Que, el Pleno del Concejo Cantonal de Montecristi, en sesiones celebradas los días 11 y 28 de septiembre del 2009, discutió y aprobó la Ordenanza de uso del espacio y ocupación temporal de la vía pública del cantón Montecristi, bajo la vigencia de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el Art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica el regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad de las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Definición del espacio y vía pública.- Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal; así como también los caminos y carreteras que intercomunican las parroquias urbanas de la cabecera cantonal de Montecristi, hasta seis metros de cada costado de la superficie de la rodadura.

Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado, en forma directa indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Art. 2.- Cabecera cantonal, parroquias y sitios en que se divide el cantón.- Para una mejor aplicación de esta ordenanza, el cantón Montecristi se divide en las siguientes parroquias y sitios:

CABECERA CANTONAL: Montecristi

PARROQUIAS URBANAS: Aníbal San Andrés
Colorado Leonidas
Proaño General "Eloy Alfaro"

PARROQUIA RURAL: La Pila

SITIOS: Bajo de Afuera
Bajo del Pechiche Bajo de la Palma Río de Caña Pile
Las Pampas Río
Bravo La
Sequita Pepa de
Uso Río de Oro

Otros sitios ubicados dentro del área rural dentro del perímetro cantonal de Montecristi y todas las ciudadelas existentes y que a través del trámite correspondiente, sean aprobadas en el futuro.

Art. 3.- Cálculo del valor de los derechos municipales.- Las concesiones, permisos, cánones de arrendamiento, multas y demás derechos municipales se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el salario básico unificado vigente para el sector privado.

Art. 4.- Derechos y obligaciones de las personas.- Toda persona tiene el derecho de transitar libremente por la vía pública del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

CAPÍTULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA

Art. 5.- Obligación de las personas.- Es obligación de todas las personas, no obstruir la vía pública; y, de modo especial a los transeúntes les está terminantemente prohibido la irresponsable manera de arrojar la basura y desperdicios.

Art. 6.- Prohibición a los peatones y a usuarios de vehículos.- Es prohibido a los peatones y a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados, arrojar basura o desperdicios a la vía pública.

Art. 7.- Sanciones.- Las sanciones a quienes infrinjan las disposiciones del artículo anterior serán las siguientes:

7.1. Al peatón que infringiera esta norma, se le llamará la atención y procederá a conminarse a recoger el desperdicio.

7.2. Al pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público, se le dará un llamado de atención por escrito por parte de la autoridad municipal al chofer del vehículo o a la Cooperativa y/o Compañía a que pertenece. De igual manera se procederá si lo hiciera desde un vehículo privado.

7.3. La(s) persona(s) que abandonen desperdicios o basura en lugares o en horarios diversos a los determinados por la Municipalidad, se le dará un llamado de atención por escrito por parte de la autoridad

municipal hasta por tres ocasiones en el que además se le hará conocer el horario de recolección y la falta que está contraviniendo, en caso de continuar con la falta se impondrá una sanción del 5% del salario básico unificado vigente para el sector privado. Igual procedimiento y sanción se aplicará a quien deje en la vía pública desechos de escombros de construcción o vegetación, sin estar debidamente triturados o compactados en los respectivos recipientes de desechos.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACIÓN CON EL *CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA*

Art. 8.- Obligaciones de los propietarios y de otras personas en relación a edificios y solares.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y, solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Art. 9.- Otras obligaciones de los propietarios.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

1. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la extensión de su fachada.

2. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

3. A señalar claramente y en la forma determinada por la Municipalidad el número respectivo en los zaguanes o puertas del inmueble, de acuerdo a la codificación establecida por la Municipalidad, a través de su Dirección de Planeamiento Urbano. En los predios esquineros deberá ponerse el nombre de la calle o avenida, el número de la parroquia y el de la manzana correspondiente, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Municipalidad.

4. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, y/o además que hierba, maleza o monte, no desmejore la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.

5. Mantener limpia las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de los edificios, incluido los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente, por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de septiembre de cada año.

6. Pintar las fachadas de los edificios, cercas, y verjas, cuando así lo requiera el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada cuatro años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad necesite.

Art. 10.- Ampliación de los plazos y su exoneración.- El Director de Planeamiento Urbano Municipal podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días.

Cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal, o de algún otro organismo público, el Director de Obras Públicas, exonerará de la obligación al propietario.

Art. 11.- Obligación de los propietarios de mantener limpia la vía pública.- Es obligación de los propietarios de inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar y controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente al delegado municipal de su parroquia o sitio, o ante un Comisario Municipal. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho de forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglada por las normas que dictará la Municipalidad, para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

Art. 12.- Recipientes para la basura.- Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visible para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar sus desechos.

Art. 13.- Recipientes para desechos orgánicos.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 14.- Prohibición para guardar artículos pestilentes.- Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente, en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 15.- Servicios higiénicos para uso público.- Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 30 metros cuadrados deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

La Dirección de Planeamiento Urbano, podrá determinar previa aprobación del Alcalde, siempre y cuando no constare en la ordenanza correspondiente, las normas de edificación acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano, y la integración de otros equipamientos sociales y especiales, al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Art. 16.- Servicios higiénicos en los establecimientos de venta de combustible.- Las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuestos, por lo menos, de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres con adecuaciones apropiadas.

Art. 17.- Señalamiento visible de la ubicación de los servicios higiénicos.- La ubicación de los servicios higiénicos, deberá ser claramente señalado con avisos visibles.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA; Y, DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

Art. 18.- Las órdenes para trabajar en la vía pública.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio, y que por su magnitud cause daños. Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar de la Dirección de Planeamiento Urbano de acuerdo a la ordenanza vigente que reglamenta la obligatoriedad de la autorización municipal correspondiente y a otorgar garantía suficiente por el daño de la vía, comprometiéndose a dejar expedita la vía pública en las condiciones que se encontraba antes de la obra a realizarse, a satisfacción del Director Departamental que autorizó la obra.

Art. 19.- Señalización de los trabajos en la vía pública.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.

Quienes incumplieran esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.

Art. 20.- Acciones de la Municipalidad para el resarcimiento de daños y perjuicios.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado o personas naturales que incumplan con la disposición del artículo anterior; y, reparará por cuenta de ellas, los daños ocasionados en base a un tabla de multas que será impuesta por el Comisario de Construcciones de la Municipalidad o quien haga sus veces de acuerdo a una tabla creada para tal efecto; teniendo además, las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento.

CAPÍTULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

NORMAS GENERALES

Art. 21.- Permisos municipales.- La Municipalidad podrá conceder permisos para ocupación temporal de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 22.- Expendio de alimentos en la vía pública.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el necesario de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En el caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, actuando con el desalojo inmediato con asocio de las autoridades de salud o sus delegados.

Art. 23.- Formatos y numeración de los permisos.- Los permisos de ocupación temporal de vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado mediante el levantamiento de sumario administrativo conforme con la ley y las demás acciones legales correspondientes.

Art. 24.- Plazo para el pago de permisos.- El pago de los valores de la tarifa causados por la concesión de permisos de ocupación temporal de vía pública, será efectuado dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al momento en que el departamento correspondiente notificó la aplicación del permiso y emitió el aviso de pagos.

Art. 25.- Validez de los permisos.- Los permisos de ocupación temporal de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado; y, el ingreso certificado en el listado emitido mensualmente por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario.

El permiso necesariamente contendrá la fecha de concesión y caducidad del mismo, el nombre e identificación del beneficiario, la localización exacta de ocupación y el valor de la tasa a pagar.

Art. 26.- Verificación del área de ocupación temporal y ubicación de la vía pública.- Los delegados municipales verificarán constantemente si la superficie está dentro de las

medidas correspondientes a 1.50 metros de fondo por 2.50 metros de frente y si su ubicación en la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

Art. 27.- Mora del pago de los permisos.- Los delegados municipales controlarán que los permisos de ocupación se encuentren vigentes.

En caso de mora en el pago por más de ocho días hábiles, será competencia del Comisario de Construcciones retirar, paralizar la obra, realizar derrocamientos en concordancia con lo que determina la Ordenanza de Ornato y Fábrica.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN TEMPORAL DE VÍA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 28.- De los permisos para construcciones, reparaciones y demoliciones de edificios.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar, previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes; así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planeamiento Urbano. En los permisos se hará constar, además del espacio requerido para los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 2% de salario básico del sector privado por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Art. 29.- ocupación temporal de la vía pública sin permiso oportuno y de las construcciones paralizadas.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso, se notificará a fin de que cumplan con este requisito, caso contrario el departamento correspondiente procederá a paralizar los trabajos que se estén realizando.

Art. 30.- Zonas de seguridad para peatones y vehículos.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, deberá tener como mínimo un metro de ancho por dos metros de alto; y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parquean o circulan frente a las construcciones, se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación y, o demolición.

Esta zona se considera como una forma de ocupación de la vía pública, y se sujetará alas disposiciones que anteceden.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Art. 31.- Espacios para el parqueo exclusivo de vehículos.- Toda edificación deberá contar con los respectivos estacionamientos para todo tipo de vehículo en base a la normativa municipal. Los vehículos que circulen dentro del perímetro urbano del cantón, podrán parquearse exclusivamente en los espacios que la Municipalidad haya autorizado, respetando las señales de tránsito y lo determinado para las áreas regeneradas.

Art. 32.- Parqueaderos para clínicas, hoteles y otros.- Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga, y para quienes justifiquen la necesidad detener el espacio serán preferentemente concedidos, previa la justificación del caso.

Art. 33.- Los accesos a garajes privados.- Los accesos a garajes privados, están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impidan la limpieza del colector o sumidero respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 34.- Letreros y avisos publicitarios.- Todo tipo de letrero, o aviso publicitario situado en la vía pública deberá ser registrado reglamentariamente. Se exceptúan los letreros completamente fijados adheridos a las fachadas de los edificios, que no sobresalgan visualmente más de treinta centímetros y aquellos ornamentales instalados temporalmente, en razón de fiestas cívicas o navideñas.

Los letreros adheridos a viviendas o cualquier tipo de edificación no podrán sobresalir más de 1 metro de ancho.

Los avisos publicitarios ubicados sobre las veredas deberán pagar el permiso correspondiente por ocupación temporal del espacio público siempre que no interrumpa el paso del peatón y previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 35.- Registro municipal de avisos publicitarios.- En el registro municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial.

Para facilitar el control del delegado municipal en cada letrero, o en su soporte, estará impreso y con tamaño de letra visible, la codificación establecida, la fecha original del permiso y la superficie total destinada a la publicidad.

Art. 36.- Anualidad de los permisos.- Los permisos serán anuales. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora el Municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Art. 37.- Requisitos para instalación de avisos.- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de vista de ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en la Municipalidad antes de su instalación.
4. El informe favorable de la Dirección de Planeamiento Urbano obtenido previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.

Art. 38.- De la tarifa.- Se establece el pago de una tarifa correspondiente al 50% del salario básico del sector privado por metro cuadrado, valor que será cancelado anualmente de conformidad a la ubicación y al tamaño. La superficie publicitaria será calculada por cada uno de los lados en la que el aviso cumpliere su objetivo de publicidad y de conformidad con el informe del departamento correspondiente.

Art. 39.- Avisos prohibidos.- Queda terminantemente prohibida la instalación de pancartas o letreros fabricados en tela, material plástico, o cualquier otro elemento colocado atravesando la vía pública que pudiera causar grave daño a las conexiones eléctricas y que por su deterioro pudiere causar accidentes de tránsito o libre circulación vehicular. La Municipalidad las retirará inmediatamente y el costo del retiro que ocasione será sufragado por la(s) persona(s) o empresa(s) relacionadas con las marcas o eventos publicitarios.

Art. 40.- De la mora en el pago de los permisos.- Cuando los permisos publicitarios se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo al listado emitido por la Dirección Financiera, los letreros o avisos a que pertenecen los referidos permisos serán notificados por escrito, disponiendo el inmediato pago de los valores correspondientes a los permisos y en caso del no cumplimiento por el plazo de quince días se notificará a fin de que se retire el letrero o valla publicitaria por su dueño caso contrario la Municipalidad procederá a retirarlos cuyos costos serán cobrados al propietario y si existieren valores pendientes de pago, se iniciará el proceso coactivo correspondiente.

Art. 41.- De la publicidad electoral.- La Municipalidad realizará obligatoriamente acciones ante el Consejo Electoral, para que a través de las asignaciones económicas que le correspondan recibir a los partidos políticos, indemnicen a la Corporación Edilicia por daños ocasionados por las pinturas y propaganda política que se hubiesen efectuado en sus áreas públicas.

Art. 42.- Avisos abandonados.- Los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato, y los costos correspondientes serán sufragados por el propietario del letrero.

CAPÍTULO IX

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 43.- Utilización de portales y veredas para negocios comerciales.- Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permiso de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecidos con el objeto de dar atención a su clientela, situando únicamente mesas y sillas en los portales. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, y si este estuviese sujeto a la Ley de Propiedad Horizontal del administrador del condominio. Previo al otorgamiento de permisos por ocupación temporal de veredas o portales la Dirección de Planeamiento Urbano deberá emitir el respectivo informe.

Se podrá ocupar los espacios de portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.

En lo referente a las veredas se podrá otorgar permiso de ocupación de vía pública, siempre y cuando no afecte a la libre circulación peatonal, si se detectare la ocupación arbitraria de dicha vereda y obstaculizando el paso peatonal se procederá a notificar para que se retiren las sillas y mesas de la misma, de no cumplir con la notificación se procederá al retiro con asocio de la fuerza pública y a la sanción correspondiente, al contrario si poseyera permiso sobre la vereda y no respetare la libre circulación peatonal, se procederá al retiro del permiso y de las sillas y mesas que se encontraren previa notificación al propietario(a), sin devolución de los valores cancelados por el permiso.

Art. 44.- Permisos y tarifa anual por zonas.- Previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano, los permisos serán anuales y pagarán el 12% del salario básico del sector privado por concepto de tarifa anual por metro cuadrado ocupado en los lugares principales del perímetro urbano. Los delegados municipales verificarán mensualmente el área realmente ocupada. Permiso que será exhibido visiblemente en el local.

CAPÍTULO X

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERÍAS

DIVERSAS NORMAS GENERALES

Art. 45.- Puestos estacionarios para ocupación temporal de vía pública.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas o exhibición de mercaderías, mesas y sillas de venta, de periódicos o revistas, cigarrillos, caramelos y productos afines, depuestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales y otros semejantes.

Art. 46.- Determinación de las zonas para puestos estacionarios.- El Departamento de Planeamiento Urbano Municipal determinará sobre las formas estéticas, tamaños y

Art. 54.- Visibilidad de los permisos.- Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión del delegado municipal.

CAPÍTULO XII

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 55.- Definición.- Se denominan elementos móviles, a los vehículos, carretas o carretillas y demás similares, que están destinados para la venta de productos o servicios en la vía pública, y que por su diseño, construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Art. 56.- Del permiso de rodaje.- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el establecimiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente, en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen motocicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exentos de obtener permiso de rodaje.

Los costos de este permiso se determinarán según informe del departamento correspondiente previo informe favorable. El monto se fijará en 0.041 del salario básico del sector privado por permiso de rodaje, se pagará semestralmente.

Art. 57.- De los automotores estacionados para exhibir o vender mercaderías o servicios en la vía pública.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo, y pagarán los valores correspondientes al uso de la vía pública. Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de las zonas o sectores que la Municipalidad expresamente determine.

CAPÍTULO XIII

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS, TARJETAS, CIGARRILLOS, Y PRODUCTOS AFINES; Y DE LOS PUESTOS PARA OFRECER SERVICIOS

Art. 58.- De la ubicación.- La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueden establecerse este tipo de actividades, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas en la presente ordenanza, y en el ordenamiento urbanístico que se debe de alcanzar.

El monto se fijará en 1% del salario básico del sector privado por permiso de rodaje, se pagará semestralmente.

Art. 59.- De la vigilancia administrativa para evitar la proliferación y desorden.- La Dirección de Planeamiento Urbano Municipal mantendrá una codificación permanente de los puestos existentes, y autorizados. Cuidará además que no se proliferen por tipo de actividad, por densidad, ni por conveniencia del sector. Cada seis meses la Dirección levantará un censo de estas actividades y cuidará celosamente que sus propósitos y planificación sea cumplida. En ningún caso podrá extender permisos más allá de lo previsto en el informe anual que pasará al Concejo y al Alcalde durante el mes de enero de cada año.

CAPÍTULO XIV

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

Art. 60.- Definición.- Se denominan vendedores ambulantes todas las personas que se dediquen a la venta de mercancías o servicios permitidos, en la vía pública y que deben ejercer su actividad en continua movilización.

Art. 61.- Prohibición de obstruir el tránsito peatonal y vehicular.- La Municipalidad cuidará de que los vendedores ambulantes no obstruyan el tránsito y, evitará que su aglomeración implique el cierre de una calle, vereda, portal, o que obstruyan los accesos a edificios públicos o privados o almacenes establecidos. La Municipalidad tomará todas las medidas necesarias conducentes a evitar que los vendedores ambulantes obstruyan el libre tránsito peatonal, vehicular y, los accesos a las oficinas y a los establecimientos comerciales. Tomará especiales precauciones en los casos que se produjeran aglomeraciones en razón de espectáculos públicos, para lograr la seguridad necesaria en las zonas de salidas o de acceso.

CAPÍTULO XV

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62.- Acondicionadores de aire.- En los edificios que tengan instalados acondicionadores de aire, estos y sus respectivos condensadores, deberán estar situados a una altura no menor de dos metros cincuenta centímetros de la vereda, y no pueden hacer caer residuos líquidos hacia la vía pública.

Art. 63.- Macetas ornamentales.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyen el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos. Los establecimientos comerciales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales, tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua o poda, entre otros.

Art. 64.- Parlantes que atenten contra la salud pública.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y será notificado al dueño por parte del Comisario de Servicios

aspectos decorativos exigidos para todo tipo de artefacto o elemento utilizado en la vía pública. La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos utilizados. Solo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, estas podrán otorgarse a los interesados, teniendo la primera preferencia en las áreas regeneradas a quienes las venían utilizando.

Art. 47.- De la reubicación de los puestos.- El Alcalde dispondrá en base a los estudios de la Dirección de Planeamiento Urbano la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

Art. 48.- De los permisos de ocupación temporal de vía pública en razón de fiestas cívicas, inicio de periodo escolar y espectáculos públicos.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes se proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas, inicio de temporada escolar o periodo navideño, el Alcalde tiene facultad para hacer excepciones a la utilización y ocupación temporal de la vía pública a lo determinado en la presente ordenanza.

El monto para ocupación temporal de la vía o espacio público será de 25% del salario básico del sector privado por metro cuadrado.

Art. 49.- Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Urbano, aprobación y fijación de fecha previo a subasta pública para ocupación temporal de la vía pública en la cabecera cantonal de Montecristi por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate acaecidas en el mes de noviembre de cada año.- Para la ocupación temporal de la vía pública, por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate del cantón Montecristi y por incrementarse los costos de la entidad municipal en dichas festividades, previo a llevarse a efecto la subasta pública, la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, emitirá un informe técnico, que versará sobre las calles a ocuparse temporalmente para la actividad comercial y el tránsito vehicular; cuya presentación será hasta fines del mes de septiembre de cada año, al respecto de calles a ocupar temporalmente por comerciantes y regulación del tránsito vehicular, que será expuesto al Concejo Cantonal para su aprobación, designación de la Comisión de Subasta, integrada por la máxima autoridad o su delegado, el Jefe Financiero o quien haga sus veces y un abogado de la entidad o organismo en caso de haberlo, a falta del abogado, integrará la comisión el Director Administrativo. Actuará como Secretario de la comisión el abogado o Director Administrativo de la entidad, que será dentro de la primera semana del mes de octubre de cada año, en la que a más de su aprobación señalará día para que se lleve a efecto la subasta pública y la fijación de garantía suficiente que cubra el deterioro del uso temporal de la vía pública, a partir de ello el anuncio por tres veces mediando tres días entre una y otra publicación hecha en el periódico de mayor circulación cantonal, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más concurridos de esa misma cabecera, donde no hubiere órgano de publicidad. Subasta que se verificará de las quince a dieciocho horas del día señalado por el Concejo, cuyo valor base de la misma será de cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US$ 5,000.00).

Art. 50.- De la subasta pública para ocupación temporal de la vía pública en la cabecera cantonal de Montecristi por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate acaecidas en el mes de noviembre de cada año.- Llegado el día y hora señalado para la subasta y cumplido lo determinado en el artículo precedente, se recibirán las ofertas en sobres cerrados que serán presentados en la Secretaría General de la Municipalidad de Montecristi, no admitiéndose ofertas que se presenten antes y después de la hora señalada, tampoco se admitirán posturas que no contengan el pago de contado del valor ofertado. Hecha la calificación de las ofertas por la comisión designada mediante acta suscrita por los mismos, se adjudicará la ocupación temporal de la vía pública en la cabecera cantonal de Montecristi por las festividades religiosas de la Virgen de Monserrate acaecidas en el mes de noviembre de cada año, al mejor postor quien será notificado por el Secretario designado por la comisión de manera inmediata, adjudicatario que cancelará en el plazo de 48 horas los valores ofertados, caso de no cumplir en cancelar los valores en el plazo estipulado, dentro de las 24 horas siguientes al plazo vencido, se procederá a notificar al segundo mejor postor para que cumpla en los términos establecidos y así sucesivamente.

Una vez que el adjudicatario, haya cancelado los valores correspondientes a su oferta, podrá hacer el uso temporal de la vía pública a partir de la última semana del mes de octubre hasta el último día del mes de noviembre en que se dejará expedita la vía, esto previa suscripción de acta de estado de las vías a ocupar y acta de entrega al final del tiempo establecido en el mismo estado que fueran recibidas, no quedando autorizado para realizar actividad que contribuya al deterioro de las mismas, para cuyo efecto se hará efectiva la garantía que el Concejo estableciera.

CAPÍTULO XI

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSKOS

Art. 51.- Definición.- Se denominan kioscos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública, que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización y que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma que serán determinadas por la Municipalidad.

Art. 52.- Zonas de ubicación y medidas de los kioskos.- La Dirección de Planeamiento Urbano, señalará las zonas y lugares exactos en las que podrán otorgarse permisos de ocupación, para la instalación de kioskos, los que en sus normas estéticas y medidas, deberán ajustarse a las disposiciones técnicas.

Art. 53.- Periodicidad de los permisos y tarifas.- Los permisos serán semestrales o anuales corren a partir de la fecha de otorgamiento respectivo, previo al pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública determinada por el Concejo Municipal. La misma que será de 0.041 del salario básico del sector privado y se pagará semestralmente.

Públicos para que retire los parlantes, a simple denuncia escrita de un vecino o por informe del delegado municipal.

Art. 65.- De los negocios prohibidos en las ciudadelas sin autorización de los vecinos.- La instalación y funcionamiento de negocios en las ciudadelas residenciales que causen ruidos, olores o desperdicios en forma que afecte el espacio público colindante, deberán obtener, además autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin esta autorización cabe la clausura a petición de los interesados.

Art. 66.- Prohibición de trabajos en la vía pública.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La Municipalidad a través del Comisario de Servicios Públicos Municipal notificará al dueño a fin de que obtenga el permiso respectivo previo informe emitido por la Dirección de Planeamiento Urbano Municipal, permiso que se otorgará indicando que no se obstruirá la vía pública ni el paso peatonal.

Los talleres de cualquier tipo, no podrán desalojar aceites, grasas, pintura, o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición serán clausurados definitivamente.

Art. 67.- Es prohibido abandonar animales en la vía pública.- Los perros, gatos y otros animales callejeros, serán capturados y retenidos por tres días en caso que estos presenten marca o señales de tener dueño. Si no han sido reclamados dentro de este plazo se los entregará a cualquier interesado que demuestre capacidad de poder cuidarlo o mantenerlo previo el pago de los gastos incurridos o de las recompensas públicamente ofrecidas. Caso contrario se los sacrificará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección de Salud del cantón.

Art. 68.- Muebles y solares abandonados o desocupados.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro eminente de causar dañosa peatones o vehículos, la Municipalidad citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el Comisario Municipal ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o demoler el edificio. Los costos de esta reparación, doblados, serán cobrados a su propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

El monto por concepto de multa será del 20% del salario básico del sector privado, el mismo que será cobrado adjuntado al valor de predios urbanos en caso de la no cancelación por parte del propietario.

Art. 69.- Los solares vacíos.- Los solares sin cerramientos que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramientos, estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane, por la maleza, o por la inseguridad que se deriva, serán sancionados con el 20% del salario básico del sector privado por concepto de multa por metro lineal del solar. Esta multa será mensual, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

Art. 70.- De las construcciones o paredes que obstaculizan la vía pública.- Cuando hubiese un levantamiento de pared, o construcción sobre la vía pública, el delegado municipal, deberá de inmediato reportar al Jefe del Departamento para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección de Planeamiento y Urbanismo, se solicite al Comisario de Servicios Municipales la orden de demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días, caso contrario se procederá conforme consta en el artículo anterior.

Art. 71.- Del cierre de la vía pública.- Cuando sin permiso de la Municipalidad, se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, el Comisario de Servicios Municipales en asocio con la Fuerza Pública, está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle. De reiterarse, la Fuerza Pública actuará por desacato conforme lo establece la constitución del Ecuador y las leyes. Cuando se tratare del cierre de la vía por cuestiones particulares el monto por permiso será del 25% del salario básico del sector privado y no será por más de 24 horas su duración.

Art. 72.- De los permisos para desfiles y eventos deportivos.- Todo desfile que se realice en el cantón por cualquier motivo festivo, cívico, institucional o los eventos deportivos deberán obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación, salvo el caso de los organizados por el Gobierno Municipal que en su caso solo deberá comunicar lo precedente.

Es facultad exclusiva del Concejo y del Alcalde autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.

Las autoridades de tránsito no podrán brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.

La Municipalidad está obligada a emitir boletines de prensa para advertir al público en cada ocasión que dichos permisos hayan sido concedidos, a fin de evitar las molestias al tránsito peatonal o vehicular.

Art. 73.- Prohibición de construir obstáculos vehiculares por los particulares.- Está terminantemente prohibido a las personas levantarlos denominados "policías acostados" o rompe velocidades, obstaculizando la vía pública, sin la respectiva autorización que deberá contar con el informe técnico del departamento correspondiente, en el cual se determinará la necesidad imperiosa de construcción del mismo y se contará con la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que tenga la competencia del cantón

En caso de daños en el asfalto de la vía pública u otro espacio público el infractor se someterá a cumplir la sanción que determina la ordenanza por rompimiento de vía.

Art. 74.- Prohibición del tránsito de máquinas que puedan dañar el pavimento o asfalto.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento. En caso de contravenir, deberá pagar las reparaciones respectivas al daño causado.

Art. 75.- De la preparación de mezclas de cemento y otros materiales sobre la vía pública.- Es absolutamente prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares en zonas de vía pública no comprendidas dentro de los espacios concedidos especialmente para los casos de construcción, reparación, demolición de edificios. Los cuales serán notificados para el desalojo inmediato de la vía pública. Quien incurra en esta falta será sancionado con el 15% del salario básico del sector privado.

CAPÍTULO XVI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES

Art. 76.- Permisos ocasionales.- Sólo el Alcalde de la ciudad podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública, en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales. Estos permisos serán gratuitos o pagados, según el juicio del Alcalde.

Art. 77.- Permisos para circos, ferias y otros.- Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias, o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública. Estas tarifas deberán ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas al período de funcionamiento, o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar. El valor a cancelar por estos permisos será un salario básico del sector privado.

CAPÍTULO XVII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Art. 78.- De la solicitud para la concesión de los permisos.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad. Estos formularios serán aceptados o negados por el Director del Departamento de Planeamiento Urbano, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde del cantón Montecristi.

Las solicitudes rechazadas serán devueltas con el sello de "negadas".

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos, perfeccionará el otorgamiento del permiso.

Art. 79.- De las tarifas para parroquias rurales del cantón.- Todas las tarifas establecidas en la presente ordenanza, se reducirán en un 20% tratándose de la aplicación en las parroquias rurales del cantón.

Art. 80.- De la información estadística y su publicidad.- La Dirección Financiera emitirá información estadística sobre los ingresos que obtenga la Municipalidad por derechos de ocupación de vía pública, y esta información será difundida mediante boletines de prensa.

Art. 81.- De la colaboración de la fuerza pública.- La Policía Nacional y los demás miembros de la fuerza pública colaborarán en el control y cumplimiento de esta ordenanza, por parte de la comunidad.

Art. 82.- Derogatorias.- Quedan derogadas las ordenanzas que se hayan aprobado y dictado con anterioridad y que tengan relación a la presente.

Art. 83.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, a los 14 días del mes de abril del 2011.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

CERTIFICACIÓN.- El suscrito secretario del Concejo, certifica que la presente ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones ordinarias realizadas en los días 7 y 14 de abril del 2011.

Montecristi, 15 de abril del 2011.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pongo en consideración la siguiente ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Montecristi, 18 de abril del 2011.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTECRISTI.- De conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ORDENANZA DE USO DEL ESPACIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN MONTECRISTI, y por cuanto dicha ordenanza se encuentra conforme a la Constitución y las leyes de la República, ordenó su promulgación a través del Registro Oficial. Cúmplase.

Montecristi, 19 de abril del 2011.

f.) Ing. Washington Arteaga Palacios, Alcalde del cantón Montecristi.

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Montecristi, 20 de abril del 2011.

f.) Sr. Orley Delgado Meza, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTECRISTI

Considerando:

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, "Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado" forman parte del sector público, según prevé el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución; por lo que el Gobierno Municipal del Cantón Montecristi, tiene el deber de contribuir con la definición de las políticas, planificación y ejecución de planes y programas destinados a favor de grupos vulnerables de atención prioritaria;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce autonomía política, administrativa y financiera a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, los que rigen los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, conforme lo dispone el Art. 239 de la referida Constitución "El Régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la Ley correspondiente" que para los gobiernos es la COOTAD;

Que, los Arts. 240 y 263 de la Constitución de la República del Ecuador; así como los artículos 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad legislativa, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales que según la ley que regula los gobiernos municipales se ejerce mediante ordenanzas, esto es la capacidad de promulgar normas de interés general y de aplicación obligatoria que puede generar derechos y obligaciones;

Que, la Octava Disposición General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "Los Gobiernos Municipales conservarán los Patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada Gobierno";

Que, los servicios que presta un Patronato de Amparo Social Municipal, estará considerado y regulado por las ordenanzas de los respectivos gobiernos autónomos municipales y sus competencias estarán dentro del marco de sus servicios asistenciales, según criterio emitido por la Procuraduría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 del jueves 7 de julio del 2011;

Que, el Concejo Municipal de Montecristi, en sesiones celebradas los días 3 y 5 de diciembre de 1996, aprobó la Ordenanza Constitutiva del Patronato Municipal de Amparo Social; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DEL GADM DEL CANTÓN MONTECRISTI.

CAPÍTULO I

DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Y FINALIDAD

Art. 1.- De la personería jurídica.- El Patronato Municipal de Amparo Social, es una entidad de derecho público, regida e integrada por las políticas sociales del GADM del Cantón Montecristi, con personería jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y de gestión; se regirá por la ley que regula los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esta ordenanza y las resoluciones del Gobierno del Cantón Montecristi, así como las normas que regulan las entidades de derecho público.

Art. 2.- Finalidad.- El Patronato Municipal de Amparo Social del Cantón Montecristi procurará los siguientes fines:

a) Planificar y ejecutar programas conjuntamente con el estado para brindar atención médica y de especialidad mediante jornadas, médicas a los grupos de atención prioritaria en el cantón y en la Unidad de Diálisis y Servicios Asistenciales de Salud Municipal del Cantón Montecristi;

b) Ejecutar políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad, la familia y el estado, procurando la equidad de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social;